



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0689/2012.

México, D. F., a 10 de febrero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-AD-0105/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Víctor Hugo Colín Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y la **C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Por medio de escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 15 de septiembre de 2011, el **C. Víctor Hugo Colín Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y la **C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentaron inconformidad en contra del Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 07 de septiembre de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-532-11, convocada para la "Adquisición de sistemas eléctricos de control y potencia para los equipos de perforación de pozos de la Región Sur".-----

Al respecto, los promoventes en su escrito de inconformidad realizaron diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3980/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, visible a fojas 00068 y 00069 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, así mismo y en virtud de que los inconformes omitieron expresar la afectación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

que resentirían en caso de que se continuaran con el procedimiento licitatorio de referencia no se concedió la suspensión provisional de dicho evento concursal, a su vez, se requirió a la entidad convocante para que rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba el mismo y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. 204/70000/SAFP/1091/2011, de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el 27 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada y manifestándose que en caso de decretarse la suspensión del proceso licitatorio, no se ocasionaría perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público. ---

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4435/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, visible a fojas 00143 a 00145 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio 204/70000/SAFP/1091/2011, de fecha 26 de septiembre de 2011, por el que se tuvo por recibido el informe previo remitido por la convocante, a su vez se otorgó derecho de audiencia a la empresa tercero interesada y se instruyó a la convocante para que se estuviera a lo dispuesto por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4357/2011, emitido dentro del expediente PEP-I-AD-110/2011 en fecha 06 de octubre de 2011, con relación a la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio. -----

5.- A través de oficio No. 204/70000/SAFPDS/1098/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 03 de octubre del mismo año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado visible a fojas 00087 a 00130 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3980/2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y así mismo remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4360/2011, de fecha 06 de octubre de 2011, esta autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 11 de octubre de 2011, visible a fojas 00146 a 00155 del expediente de cuenta, el C. Víctor Hugo Colín Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., y la C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez, en su carácter de apoderada legal de la empresa LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., presentaron ampliación a su escrito inicial de inconformidad por el que se instauró el presente procedimiento.-----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4559/2011, de fecha 18 de octubre del año en curso, esta autoridad administrativa tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de ampliación de inconformidad referido en el punto inmediato anterior.-----

9.- Con oficio No. 204/70000/SAFP/1195-2011, de fecha 25 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 26 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, remitió informe circunstanciado, visible a fojas 00192 a 00222 del expediente citado al rubro, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4559/2011, de fecha 18 de octubre de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de los motivos de impugnación por los cuales la inconformes ampliaron la inconformidad seguida en el expediente de cuenta, a su vez expuso los argumentos para sostener la legalidad de los actos impugnados, mismo que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5144/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado rendido por el área convocante con relación a las manifestaciones vertidas en el escrito de ampliación de la inconformidad.-----

11.- Por escritos de fecha 28 de octubre de 2011, ambos presentados en esta Área de Responsabilidades el día 31 del mismo mes y año, visibles a fojas 0000319 a 00369 y 00432 a 00465 265 a 00273, del presente expediente, respectivamente, la C. Catalina Sandoval Maxemin, en su carácter de Representante Legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, realizó diversas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

manifestaciones a efecto de desahogar su derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4435/2011, de fecha 11 de octubre de 2011-----

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4895/2011, de fecha 11 de noviembre, en los términos a que se refiere el mismo, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5130/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, visible a fojas 00548 y 00549 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos.-----

14.- Por escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 30 de noviembre de 2011, visible a fojas 00554 a 00558 del expediente que se estudia, el C. Luis Felipe Dorantes Chávez, en su carácter de autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por parte de las empresas inconformes, presentó los alegatos pertinentes, escrito al cual recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5432/2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, visible a foja 00565 del expediente en estudio, por el que se tuvieron por formulados los alegatos por parte de la empresa inconforme.-----

15.- Mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2011, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento hecho por el Jefe de la Unidad de Inconformidades que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5550/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5130/2011, del 24 de noviembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

17.- Por proveído de fecha 03 de febrero de 2012 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que la propuesta técnica de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado en las bases de licitación, puesto que no exhibe el cable de fuerza con las características especificadas por PEP en dichas bases; b) Que el catálogo ofrecido por la empresa adjudicada, de la marca TRICAB no cumple con el requisito de ser Clase 6, pues en la ficha técnica que supuestamente respalda las características requeridas no se desprende dicha cualidad, ni tampoco la cubierta de poliuretano, por lo que es evidente que su propuesta debió ser desechada, en términos de lo establecido en el Documento DT-6 Criterios de Evaluación Técnica fijados en las bases de licitación; o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que la evaluación técnica de las propuestas presentadas se efectuó con apego al marco legal aplicable, así como a lo establecido en los requisitos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, tomando en consideración además que se deben privilegiar los aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, por lo que en ese sentido dicha convocante cuenta con facultades para soslayar los requisitos incumplidos que, por sí mismos no afectan la solvencia de las propuestas.

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

La inconforme señala esencialmente que:

" ...

VI. MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

ÚNICO

Deberá declararse como no Solvente a la empresa denominada Tech Power, SA de C.V, en razón de que la misma no cumple con los requisitos técnicos en términos de las bases, como se acredita a continuación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Al respecto cabe mencionar que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, se conoció que la empresa denominada Tech Power S.A. de C.V. no cumple con las características que debe de tener el Sistema Porta Cable para la Administración de los Cables de Control y Potencia. Especificaciones técnicas descritas en el Documento DT-1, numeral 1.12.9, contenido a su vez en el punto 1.12 MATERIALES, ya que en su propuesta técnica no exhibe el cable de fuerza con las características que se especifican.

Al efecto se transcriben dichas especificaciones que se requieren:

"1.12.9 CABLE DE FUERZA, FORMADO POR UN CONDUCTO DE COBRE SUAVE, ESTAÑADO EN CALBEADO CONCÉNTRICO FLEXIBLE TRENZADO CLASE 6 SEGÚN IEC 60228 I VDE 0295 AISLADO CON MATERIAL DE COMPUESTO LIBRE DE HALÓGENOS, CUBIERTA EXTERIOR DE COMPUESTO POLIURETANO (PUR) DE BAJA EMISIÓN DE HUMOS Y GASES TÓXICOS CORROSIVOS, AUTOEXTINGUIBLE Y DE NO PROPAGACIÓN DE FLAMA, EXTRUDIO COLOR GRIS, DE ALTA RESISTENCIA A LA HUMEDAD, GRASAS, ACEITES ÁLCALIS, A LA FLAMA Y ABRASIÓN, TENSIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN 600/200 VOLTS; CALIBRE DE "1X646 MCM y 1X777.7 MCM."
(lo resaltado es nuestro)

Derivado de lo anterior resulta evidente que el cable en cuestión, a petición de PEP, debe reunir las siguientes características:

- La normatividad de IEC 60228 / VDE 0295 y clase 6
- Cubierta exterior de compuesto poliuretano
- Tensión máxima de operación 600/200 Volts, Calibre 1x646 MCM y 1x777.7 MCM.

Como podrá constatar tanto ese Órgano Interno de Control como la autoridad Convocante al momento de rendir su informe, los cables ofrecidos por la empresa denominada Tech Power, S.A. de C.V. no cumple con LA NORMATIVIDAD IEC 60228 por lo siguiente:

- No cuentan con las características físicas marcada por dicha norma que exige Pemex, ya que el cable ofrecido por Tech Power, S.A. de C.V., ESTA CONFORMADO POR 1924 HÍLOS DE UNA SECCION TRANSVERSAL DE 0.25 MM. Y LO QUE MARCA LA NORMA ES DE 8029 HILOS, SECCIÓN TRANSVERSAL DE 0.511 MM
- Asimismo, y tampoco se desprende de su propuesta técnica que el mismo tenga la CUBIERTA EXTERIOR DE COMPUESTO POLIURETANO.

Derivado de todo lo anterior, resulta por lo tanto que la Convocante ignoró los Criterios de Evaluación publicados en su documento DT-6, en los numerales 1,1.2, 1.2.1, 2.2 Y 2.2.1, mismos que a continuación se transcriben para mejor referencia:

Al respecto es importante señalar que en términos de la Cláusula Décima de las REGLAS de la Licitación Pública por la cual se presenta la presente inconformidad, expresamente se señala como Causales de Desechamiento de las propuestas, el incumplimiento de alguno de los requisitos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

A la letra la misma señala:

...

VIOLACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD

En relación con todo lo anterior, aceptar una propuesta técnica sin cumplir con las características requeridas significaría vulnerar el principio de igualdad que debe regir a toda licitación, el cual consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros. De modo que, si la autoridad Convocante admite que la licitante Tech Power, S.A. de C.V. ofrezca el cable de fuerza antes descrito sin cumplir con las características requeridas a los solicitados en la citada convocatoria, es incuestionable que está violando el principio de igualdad citado.

AFECTACIÓN A LA PROPUESTA ECONÓMICA.-

No obstante todo lo anterior, además se violenta también el principio de igualdad en cuanto a la propuesta económica, pues al cotizar y ofrecer Tech Power, S.A. de C.V., un cable de menor calidad, los costos se le disminuirán, colocando a las inconformes en una situación de desventaja franca.

En ese orden de ideas, siendo evidente que Tech Power, S.A. de c.v. no reúne los requisitos técnicos requeridos para poder participar en la presente licitación, por lo que se solicita que la Secretaría de la Función Pública, a través ese H. Órgano Interno de Control y la Convocante al rendir su informe se pronunció sobre la legalidad de la información presentada por la licitante Tech Power, S.A. de C.V., y en su caso **suspenda el procedimiento, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 57 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales a la letra señalan:**

...

Derivado de lo anterior, cualquier acto que emita una autoridad debe de cumplir y sujetarse con los requisitos previstos en las leyes respectivas, en otras palabras, los actos deben quedar sujetos estrictamente a lo dispuesto previamente por las leyes aplicables a fin de gozar de legalidad.

Las facultades discrecionales, si bien permiten a la autoridad gozar de una libertad para formular las Bases de Licitación, teniendo el propósito de lograr la finalidad que la propia Ley señala, esto no quiere decir que en la apreciación a un hecho determinado, dichas facultades puedan exceder de lo establecido en la Ley y en las propias Bases de Licitación. Es decir, dichas facultades discrecionales no permiten, no obstante que las bases fueron hechas por la convocante, interpretarlas de tal manera que permitan un **acto de arbitrariedad**, siendo además que en el uso de este tipo de facultades, la autoridad está sujeta en todo momento a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de nuestra carta magna, en relación con el artículo 3 fracción 111 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad que emita el acto.

No obstante lo anterior, las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación que ellas mismas realizaron, y en caso de no cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases, la propuesta debe rechazarse.

Por lo anterior, si en términos del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los contratos sólo pueden adjudicarse al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y en el caso la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

empresa denominada Tech Power, S.A de c.v. no cumple con los requisitos técnicos al respecto, lo procedente es que en términos del artículo 15 del mismo ordenamiento.

..."

A su vez en su escrito de ampliación la inconforme, manifestó esencialmente lo siguiente: -----

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

ÚNICO.

LA EMPRESA TERCERA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ANEXÓ A SU PROPOSICIÓN TÉCNICA UNA FICHA TÉCNICA DE LA MARCA TRICAB EN DONDE SE DESPRENDA QUE EL CABLE DE FUERZA REQUERIDO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y POR LO TANTO LA ADJUDICACIÓN RESULTA ILEGAL.

La Convocante se limita a manifestar que la ahora empresa Tercero interesada, si ofreció el Cable de manera correcta, sin embargo es omisa en cuanto a que en términos de las Bases no es simplemente ofrecer lo solicitado sino que el licitante debe anexar a su proposición técnica los catálogos, fichas técnicas y diagramas esquemáticos actualizados de la marca propuesta en su caso, de donde se desprenda que la marca propuesta cumple con lo requerido en las Bases.

Ahora bien si como se desprende de la propuesta técnica de Tech Power, S.A. de C.V la misma ofreció el catalogo de la marca TRICAB, la misma no cumple con las características que se solicitan, pues en dicho catálogo no se desprende de ninguna parte que el cable ofrecido sea Clase 6 y tenga cubierta de Poliuretano, ambas situaciones que son necesarias.

Esto es, que derivado de la propuesta Técnica de la empresa denominada Tech Power, S.A. de C.V. y del informe rendido por la Convocante se desprende que la misma no cumple con las especificaciones Técnicas requeridas que debe de tener el Sistema Porta Cable para la Administración de los Cables de Control y Potencia. Especificaciones técnicas descritas en el Documento DT-1, numeral 1.12.9, contenido a su vez en el punto 1.12 MATERIALES, ya que en su propuesta técnica si bien exhibe el cable de fuerza con las características que se especifican, la misma no se soporta con el catalogo o ficha técnica, pues la que ofrece de la marca TRICAB no cumple con todos los requisitos.

Alega la Convocante que la empresa si cumplió con dichas características pues del numeral que se desprende del Documento DT-1, la empresa ahora tercera ofreció lo mismo.

Al efecto se transcriben dichas especificaciones que se requieren:

"1.12.9 CABLE DE FUERZA, FORMADO POR UN CONDUCTO DE COBRE SUAVE, ESTAÑADO EN CALBEADO CONCÉNTRICO FFLEXIBLE TRENZADO CLASE 6 SEGÚN IEC 60228 I VDE 0295 AISLADO CON MATERIAL DE COMPUESTO LIBRE DE HALÓGENOS, CUBIERTA EXTERIOR DE COMPUESTO POLIURETANO (PUR) DE BAJA EMISIÓN DE HUMOS Y GASES TÓXICOS CORROSIVOS, AUTOEXTINGUIBLE Y DE NO PROPAGACIÓN DE FLAMA, EXTRUDIO COLOR GRIS, DE ALTA RESISTENCIA A LA HUMEDAD, GRASAS, ACEITES ÁLCALIS, A LA FLAMA Y ABRASIÓN, TENSIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN 600/200 VOLTS; CALIBRE DE "1X646 MCM Y 1X777.7 MCM."

(lo resaltado es nuestro)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-IAD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Al respecto, como bien dice la Convocante, la empresa ahora tercera ofreció prácticamente una copia de lo requerido en el Documento DT-1 salvo por una circunstancia, agregó la marca "TRICAB", como se observa de dicha propuesta técnica y del informe rendido por la autoridad convocante. Sin embargo no basta que se ofrezca lo mismo solicitado sino que se respalde con el catalogo de la marca, de donde expresamente se desprenda que la marca ofrece las características requeridas, en este caso, clase 6 y la cubierta de Poliuretano, situaciones que no se encuentran respaldadas.

Derivado de lo anterior resulta evidente que el cable en cuestión, a petición de PEP, debe reunir las siguientes características:

- La normatividad de IEC 60228 / VDE 0295 v Clase **6**
- Cubierta exterior de compuesto poliuretano
- Tensión máxima de operación **600/200 Volts**, Calibre 1x646 MCM y 1x777.7 MCM.

Como podrá constatar ese Órgano Interno de Control, el catalogo ofrecido por la empresa denominada Tech Power, S.A. de C.V. de la marca TRICAB no cumple con el requisito de ser Clase 6 pues en la ficha técnica que supuestamente respalda las características requeridas no se desprende dicha cualidad ni tampoco la cubierta de Poliuretano.

En ese orden de ideas, contrario a lo que sostiene la Convocante, no basta que se ofrezca lo solicitado, es necesario que en la ficha técnica se soporte con la marca ofrecida y en su ficha técnica no se soporte la Clase 6 ni la cubierta de poliuretano.

Derivado de todo lo anterior, resulta por lo tanto que la Convocante ignoró los Criterios de Evaluación publicados en su documento DT-6, en los numerales 2, 2.1, 2.2, 2.1.1 Y 2.2.1, mismos que a continuación se transcriben para mejor referencia.

<p>2.- Catálogos ó fichas técnica y diagrama esquemático de los bienes. El licitante debe anexar a su proposición técnica catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquemáticos actualizados de la marca propuesta, legibles, emitidos por el fabricante de los bienes propuestos en el documento DT-4, conforme a lo solicitado en el documento DT-1 que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, identificando el número del concepto de las partidas a la que corresponda; acompañados de una traducción simple al español en caso de venir en idioma diferente al español. Las especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes, descritas en la proposición técnica</p>	<p>2.1.- PEP verificará que el licitante anexe a su propuesta técnica catálogos, fichas técnicas y diagramas esquemáticos emitidos por el fabricante de los bienes propuestos en su documento DT-4. 2.2.- Que los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquemáticos correspondan al bien propuesto por el licitante en su documento DT-4, 2.3.- Que en los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquemáticos se pueda verificar las especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, como son: marca, dimensiones, capacidades, que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone. 2.4.- PEP verificará que en los catálogos ó fichas técnicas y diagramas</p>	<p>2.1.1.- NO anexas en la proposición técnica, catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquemáticos de las partidas propuesta por el licitante en su documento DT-4. 2.2.1.- Que los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquemáticos NO correspondan al bien propuesto por el licitante en el documento DT-4. 2.3.1.- Que en los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquemáticos NO se pueda verificar las especificaciones, características técnicas solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4 como son marca, dimensiones, capacidades. 2.4.1.- Que en los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquemáticos NO se indique el número de partida que corresponde al bien ofertado en el documento DT-4. 2.5.1.- Que los catálogos, fichas</p>
---	--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

<p>(Documento DT-4), deberán coincidir con las de sus catálogos para ser considerados como confiables.</p>	<p>esquemáticos se indique el número de partida que le corresponda a cada concepto ofertado en su documento DT-4. 2.5.- PEP verificará que los catálogos, fichas técnicas y diagramas esquemáticos, en caso de venir en idioma diferente al español, estén acompañados de una traducción simple al español.</p>	<p>técnicas y diagramas esquemáticos en caso de venir en idioma diferente al español, NO se acompañen de una traducción simple al español.</p>
--	---	--

Asimismo resulta de trascendencia que la misma empresa denominada Tech Power, S.A. de C.V. como se desprende del consecutivo 62 en su pregunta No. 15 del Acta de Junta de Aclaraciones (Tercera y Última) que se llevo a cabo el 16 de agosto de 2011 específicamente pregunto respecto al Documento DT-6, criterios de evaluación técnica en su página 139 que establece que "El licitante debe anexar a su proposición técnica catálogos o fichas técnicas y diagramas esquemáticos actualizados de la marca propuesta, legibles emitidos por el fabricante de los bienes propuestas en el documento DT-4, conforme a lo solicitado en el documento DT-1, que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, identificando el número del concepto de las partidas a la que corresponda acompañados de una traducción simple al español en caso de venir en idioma diferente al español."

En donde se le respondió, reiterando lo que las mismas bases establecen, que "El licitante debe anexar a su proposición técnica catálogos, fichas técnicas y diagramas esquemáticos actualizados de la marca propuesta, legibles, emitidos por el fabricante de el cuarto de control y potencia y del sistema porta cables, que incluya todos sus accesorios."

Derivado de lo anterior, resulta evidente que por más que la empresa Tech Power haya ofrecido en su documento DT-4 las características solicitadas, éstas debieron estar respaldadas por los catálogos de la marca, y si, el catálogo de la marca TRICAB no corresponde a las características solicitadas por no desprenderse **LA CLASE 6 NI LA CUBIERTA DE POLIURETANO**, es evidente que la propuesta debió ser desechadas.

Derivado de todo lo anterior, a fin de no violar el principio de igualdad entre las partes, y toda vez que el catalogo que adjunto el licitante de la marca TRICAB no cumple con las características requeridas en las Bases respecto a los puntos antes mencionados, lo procedente es declara la nulidad de la licitación. .

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que señala:

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

...

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: ----

...

Antes de dar respuesta puntual al **dicho del inconforme** esta Entidad convocante, desea manifestar que su actuación en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-532-11, referente a la **"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DE CONTROL DE CONTROL Y POTENCIA PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE LA REGIÓN SUR"**, se efectuó en todo momento conforme a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Petróleos Mexicanos, a su Reglamento, a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), y demás Leyes de aplicación supletorias así como a la convocatoria a la licitación, cumpliendo con ello al ordenamiento constitucional que obliga buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar con base en los principios de, eficiencia, eficacia, honradez e idoneidad en la aplicación de los recursos del estado, tal y como esa H. Autoridad lo podrá constatar con las pruebas y hechos que se especifican y relacionan en el presente escrito y de esta manera demostrar la mala intención dolo y mala fe que el inconforme demuestra en la totalidad de su dicho, al manipular la información a su conveniencia pretendiendo hacer creer a esa H. Autoridad que las evaluaciones técnicas de las proposiciones no se aplicaron conforme a lo establecido en la versión final de las bases de la licitación, por lo que como podrá observar en el transcurso de este informe circunstanciado, los argumentos que el inconforme presenta carecen de toda veracidad.

A continuación nos permitimos dar respuesta a las manifestaciones del inconforme, con hechos ciertos y debidamente fundados, para lo que, a fin de facilitar su comprensión, se seguirá el mismo orden establecido en el escrito que presentó el inconforme.

El inconforme con sus argumentos presume un acto irregular, cuando en una inconformidad se deben de acreditar todos y cada uno de los dichos con las documentales en que funde su acción, por lo que las afirmaciones que de manera genérica realiza dicho promovente con manifestaciones sin sustentos contundentes que prueben la irregularidad a que hacer alusión, no se encuentran soportados con medios de prueba fehaciente que lo avale, por lo que sus manifestaciones de supuestos agravios son improcedentes, ya que la simple manifestación y supuesto del recurrente a través del recurso de inconformidad, en el sentido de que presume la existencia de un acto irregular que contraviene las disp SIC es de la Ley de Petróleos Mexicanos y de las bases de esta licitación, no comprue, por sí solas sus pretensiones, si no, son su particular apreciación, lo cual no basta ni es suficiente, para hacer prueba de su dicho.

Como podrá observar esa H. Autoridad en el documento DT-4 de la propuesta del licitante Tech Power, S.A. de C.V., este cumple con todos y cada uno de los requerimientos solicitados por PEP en el documento DT-1, así como a lo solicitado en el documento DT-6 de la versión final de las bases de licitación.

Como podrá observar esa H. Autoridad en el documento DT-4 de la propuesta del licitante Tech Power, S.A. de C.V., este cumple con todos y cada uno de los requerimientos solicitados por PEP en el documento DT-1, así como a lo solicitado en el documento DT-6 de la versión final de las bases de licitación, por lo que el dicho del inconforme nuevamente es FALSO, ya que el requerimiento que al respecto PEP estableció, fue el cumplimiento a la Norma IEC 60228 / VDE 0295; cumplimiento que el licitante Tech Power, SA de C.V. realizó (TOMO 4, FOLIO 085 Y 086).

Así mismo, los supuestos del inconforme respecto al incumplimiento de las características técnicas solicitadas por PEP en cuanto al licitante Tech Power, SA de C.V., son FALSAS, ya que de acuerdo a la descripción realizada a través del documento DT-4 del mencionado licitante este, al igual que el licitante inconforme, cumplen con los requerimientos establecidos en la versión final de las bases de licitación (TOMO 2, Folio O 3 0534).

Con respecto a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

• "... No cuentan con las características físicas marcada por dicha norma que exige Pemex, ya que el cable ofrecido por Tech Power, S.A. de C. V., ESTA CONFORMADO POR 1924 HILOS DE UNA SECCION TRANSVERSAL DE 0.25 MM. Y LO QUE MARCA LA NORMA ES DE 8029 HILOS, SECCION TRANSVERSAL DE 0.511 MM..."

Nuevamente la inconforme manifiesta argumentos con simples manifestaciones que no prueban que esta Entidad actuó en contravención con lo establecido en las bases de licitación, ya que estas características no vienen descritas en el documento DT-1 de la versión final de las bases de licitación, por el contrario la actuación de esta Entidad se apegó a lo establecido en las bases de licitación, como esa H. Autoridad puede comprobar al realizar el estudio de esta instancia.

La inconformidad se fundamenta en actos probables que supuestamente, según los argumentos de la inconforme, realizó esta entidad convocante, en la evaluación técnica de las proposiciones, sin embargo la inconforme no establece detalladamente en su escrito inicial de inconformidad dichos incumplimientos por parte de las propuestas técnicas de los licitantes que menciona en su escrito, por lo que sus argumentos son de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impiden la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente de esta entidad convocante, por lo que se deben de considerar como simples pretensiones subjetivas sin sustento normativo alguno, que se realizan con el único propósito de retrasar y entorpecer el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial que señala textualmente:

...

Atendiendo a que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, la hoy inconforme con sus argumentos quiere presumir un acto irregular, cuando en una inconformidad se deben de acreditar todos y cada uno de sus dichos con los documentos en que funde su acción, por lo que las afirmaciones de manera genérica que realiza la inconforme solo son manifestaciones sin señalar ni probar ninguna irregularidad, por lo que no se encuentran debidamente sustentadas con medio de prueba alguna que las avale, resultando por tanto insuficientes sus manifestaciones de supuestos agravios para demostrar su dicho, ya que la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad en el sentido que presume la existencia de un acto irregular que contraviene las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley de petróleos mexicanos, su reglamento, las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de petróleos mexicanos y organismos subsidiarios o las mismas bases de licitación, es decir, es simplemente su apreciación personal y no es suficiente, ni hace prueba de su dicho.

Por lo que los argumentos del inconforme en su escrito inicial de inconformidad, son simplemente su apreciación personal y no es suficiente, ni hace prueba de su dicho, por lo cual no cumple con los supuestos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en los que se dispone que:

...

Son los argumentos de la inconforme, los que rompen el principio de igualdad que debe prevalecer en todo procedimiento de licitación pública, debido a que la inconforme solamente argumenta efectos para su conveniencia, olvidándose que este principio de igualdad consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los licitantes en perjuicio de otros.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Como podrá verificar esa H. Autoridad en el Documento DT-4 numeral 1.12.9 de la propuesta técnica del licitante TECH POWER, SA de C.V. (TOMO 4, FOLIOS 085 Y 086), ofertó lo solicitado por la entidad convocante en ese mismo numeral de la partida 2 del \ documento DT-1 de la Versión Final de las Bases de licitación (TOMO 2, Folio 0533 Y 534), por lo tanto la empresa ganadora TECH POWER, SA de C.V., cotizó el bien de la partida 2, numeral 1.12.9, en su Documento DE-2 (TOMO 4, PROPUESTA ECONÓMICA FOLIOS 001), con las características solicitadas en el documento DT-1 de la versión final de las bases de la licitación (TOMO 2, Folio 0533 Y 0534), por lo que las manifestaciones de la inconforme no pasan de ser subjetivas, con el único propósito de hacer a un lado la propuesta económica del licitante ganador TECH POWER, SA de C.V. para tratar de adjudicarse el contrato, cuando la proposición económica de la inconforme en su importe total resultó no aceptable, en la evaluación económica realizada por la entidad convocante (TOMO 2, FOLIO 0653 al 0656) conforme a los criterios de evaluación económica del Documento DE-1 (TOMO 2, FOLIO 0483).

Por lo que con sus argumentos refieren a un acto probable, sin embargo no incluye en su escrito de inconformidad pruebas fehacientes para soportar sus argumentos de que el importe total de la propuesta económica de la empresa ganadora TECH POWER, S.A. de C.V. es menor porque según sus pretensiones ofertó un cable de menor calidad, situación que, como ya se demostró anteriormente en este informe circunstanciado, es un argumento falso.

...

Esta entidad convocante, al realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas, contrario a los argumentos de la inconforme, se apegó en todo momento con lo establecido en el Documento DT-6 (TOMO 2, FOLIO 0549 AL 0553), que contiene los Criterios de Evaluación Técnica, en correspondencia con el Documento DT-1 referente a las Especificaciones generales de los bienes (TOMO 2, FOLIO 0486 AL 0540) ambos de la versión final de las bases de licitación, por lo tanto no existe arbitrariedad alguna en dicha evaluación, como lo pretende hacer valer la inconforme y por el contrario, se denota el dolo y mala fe de la misma al tratar de inducir el resultado de la evaluación técnica a su favor para que sea la única propuesta que cumple técnicamente y así no obtener la desventaja económica al competir en esta etapa económica con la empresa TECH POWER, S.A. de C.V.

...

Por todo lo antes expuesto, esa H. Autoridad al verificar lo que la empresa ganadora TECH POWER, SA de C.V. propuso en el numeral 1.12.9 de la partida 2, del documento DT-4 de su propuesta técnica, corresponde con lo que establece el Documento DT-1 de la versión final de las bases de licitación, ese mismo numeral y partida, por lo tanto lo que establece la inconforme en este párrafo que se contesta, lo realizó cabalmente la entidad convocante en su evaluación técnica.

..."

Así mismo, mediante el informe circunstanciado remitido en virtud de la ampliación de la inconformidad, la convocante señala en principalmente lo siguiente.-----

“...

RESPUESTA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Es importante mencionar que la inconforme pretende que la entidad convocante esta evaluado una marca especifica del bien propuesto, en este caso la marca TRICAB, sin embargo, contrario a sus argumentos, lo que esta entidad evalúa, son las características técnicas solicitadas en el documento DT-1, que cada licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

propone en su documento DT-4, independientemente de la marca propuesta, por lo que si sus características técnicas cumplen los requerimientos mínimos solicitados en las bases de licitación, como es el caso que nos ocupa, esto no quiere decir que se este preferenciando una marca en especial, ya que la propuesta técnica del ahora inconforme también cumple con dichas características técnicas proponiendo la marca LAPP, por lo que sus argumentos insistentes en la marca del bien propuesto por el licitante ganador, resultan por demás infundados y solo demuestran que lo que pretende es quedar solo en el proceso licitatorio de cuenta para que en su caso sea susceptible de ser el ganador, por lo que todos sus argumentos son subjetivos y no aportan prueba alguna que lo soporte.

El dicho del inconforme no deja de ser una simple manifestación vertida en su primer escrito de inconformidad, por lo que esta Entidad no tiene más que ratificar todas y cada una de las respuestas que emitió en su informe circunstanciado con número de oficio 204/70000/SAFPDS/ 1097/2011, con el que se dio respuesta al escrito de inconformidad presentado por el los inconformes INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en forma conjunta con LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Es indispensable aclarar que para llevar a efecto una buena evaluación se deben tomar en cuenta todos y cada uno de los documentos, normas de referencias, entre otros, que se incluyen en la propuesta de los licitantes, a fin de efectuar una eficiente y correcta evaluación, para que con ello se seleccione la mejor de las propuestas y con ello se coadyuve a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 134 Constitucional; en resumen, no se puede evaluar de manera aislada una propuesta, tal y como lo indican los artículos 1853 y 1854 del Código Civil Federal y artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa:

...

*Lo propuesto en el Documento DT-4 del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., como el mismo inconforme lo confiesa expresamente, cumple con las características solicitadas en el Documento DT-1, por lo que la ficha técnica integrada en la propuesta del licitante antes citado, con la norma **IEEE 1580**, establece el cumplimiento de la norma de fabricación **IEC 60228 / VDE 0295**, misma que corresponde a la fabricación del conductor y al aislamiento o recubrimiento del conductor, y por consiguiente corresponde a la **clase 6**, como así lo establecen la misma norma, que se solicita en el Documento DT-1, numeral 1.12.9, por lo cual si cumple la norma antes citada y en la ficha técnica del licitante TECH POWER, S.A. DE C.V., menciona la misma, por lo tanto la fabricación del conductor es de clase 6.*

*Para comprobar este dicho se anexa copia simple de la norma **IEC 60228** en su versión original y la norma **IEEE 1580** propuesta por el licitante ganador en su versión original (**Archivo 5**).*

La ficha técnica que incluyó el Licitante ganador en el folio 297 de su propuesta, establece lo siguiente:

...

Lo enmarcado en esta ficha técnica es propio de la entidad, para demostrar que el bien cumple con la norma solicitada que es equivalente a la IEC 60228 (Norma americana) y la VDE 0295 (Norma europea), y que el recubrimiento de esta norma IEEE 1580 (norma americana) propuesta por el licitante ganador, que corresponde a la fabricación del cable, es de las mismas características a las utilizadas en europea con la norma VDE 0295 y la norma IEC 60228, para que el recubrimiento sea retardante al fuego y no emita gases tóxicos.

...

Es así, y así se aplicó la evaluación técnica, no tan solo la del licitante Tech Power, S.A. de C.V., sino a la totalidad de la propuesta presentadas en la licitación en comento. Lo anterior es congruente con la facultad discrecional que contempla que si el incumplimiento de alguno de los requisitos, por sí mismo es intrascendente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...
y no afecta la solvencia de la propuesta, la entidad podrá hacer uso de su derecho de solicitar a los licitantes subsanar o aclarar sus propuestas, y que de utilizarse esta facultad, no debe ser motivo para desecharlas propuestas por estos requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, hace uso de esa facultad, como lo prevé el artículo 29 de las DACS, que establece:

...
Robustecen lo anterior las tesis jurisprudenciales siguientes:

...
Por lo anterior, la propuesta técnica del licitante ganador **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos solicitados en el Documento DT-1, numeral 1.12.9, e inclusive algunas de las características técnicas propuestas se encuentran por encima de los requisitos mínimos solicitados, conforme a las normas incluidas como pruebas (**Archivo 5**) en este informe circunstanciado.

La **inconforme Integrated Power Systems, S.A. de C.V. y Lapp México, S de R.L. de C.V.**, nuevamente en esta ampliación de la inconformidad, maliciosamente manipula a su conveniencia la información y especificaciones del bien solicitado por PEP, tratando de confundir a esa H. Autoridad al afirmar en su escrito de ampliación de la inconformidad: "...Tensión máxima de operación 600/200 Volts, Calibre 1x646 MCM y 1x777.7 MCM...", lo que es FALSO, ya que lo solicitado por PEP en el documento DT-1 punto 1.12.9 es lo siguiente:

1.12.9 CABLE DE FUERZA, FORMADO POR UN CONDUCTOR DE COBRE SUAVE, ESTAÑADO EN CABLEADO CONCÉNTRICO FLEXIBLE TRENZADO CLASE 6 SEGÚN IEC 60228 / VDE 0295, AISLADO CON MATERIAL DE COMPUESTO LIBRE DE HALÓGENOS, CUBIERTA EXTERIOR DE COMPUESTO POLIURETANO (PUR) DE BAJA EMISIÓN DE HUMOS Y GASES TÓXICOS CORROSIVOS, AUTOEXTINGUIBLE Y DE NO PROPAGACIÓN DE FLAMA, EXTRUIDO COLOR GRIS, DE ALTA RESISTENCIA A LA HUMEDAD, GRASAS, ACEITES ÁLCALIS, A LA FLAMA Y ABRASIÓN; TENSIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN 600/2000 VOLTS; CALIBRE DE *1X646 MCM Y 1X 777.7 MCM.
(TOMO 2, Folio 0533 Y 0534).

Por otra parte, esta Entidad desea agregar que técnicamente evaluó a detalle los datos contenidos en todas y cada una de las fichas técnicas de los cables, por lo que en resumen se puede decir en cuanto a la comparación de los cables ofertados por cada uno de los licitantes y otros cables existentes en el mercado, resaltando lo siguiente:

AISLAMIENTO:

La poliolefina indicada en la ficha técnica es de un compuesto que cumple con las características y normas solicitadas, por lo que es un aislamiento que adicionalmente ofrece el cumplimiento de la norma **IEEE 1580** (Cables de uso marino para plataformas fijas y móviles), tal y como la misma norma lo indica, la cual esta solicitada en las bases de licitación.

Para comprobar este dicho se anexa copia simple de la norma **IEEE 1580** en su versión original (**Archivo 5**).

CONSTRUCCION:

La ficha técnica del licitante Tech Power, S.A. de C.V., hace mención de las normas solicitadas IEC 6028, VDE 0295, aunado a lo anterior se puede constatar que la construcción de los conductores que se ofrecen cumplen con la norma IEC 60228, la cual ofrece hilos superfinos de 0.0114" (29 AWG), por ejemplo (Calibre 646 AWG = 4900 hilos x 0.0114) y (Calibre 777 AWG = 5985 hilos x 0.0114). Se anexan tabla de la marca Tricab y sección técnica de la marca LAPP en donde en la columna (4) indica numero de hilos y calibre de acuerdo a la norma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

VDE 0295 Clase 6, IEC 60228 para un conductor de 600 MCM o 300 mm² que viene siendo un poco menor al 646 MCM solicitado, en el cual nos indica solamente 2385 hilos x 0.40.

Lo que indica que la construcción ofertada por Tech Power, S.A. de C.V., es un conductor extraflexible con una cantidad mayor de hilos más delgados lo cual es de características que no solo cumplen las características requeridas, sino que las rebasan en beneficio del requisito solicitado por la entidad convocante en las bases de licitación.

ELECTRICAS:

Cumple con la temperatura de 125° C y 2000V.

CONCLUSION:

El bien propuesto por Tech Power, S.A. de C.V. es un conductor extraflexible con características similares y hasta superiores a las solicitadas, por lo cual resulta convenientemente aceptable y cumple con los requisitos de diseño de construcción de cada fabricante del bien, mismos que de igual manera cumplen con lo solicitado por esta entidad en las bases licitatorias.

Fichas técnicas que sirvieron de base para elaborar la toma de decisiones del cable presentado por el licitante Tech Power, S.A. de C.V.

Archivo 1.- Se anexa continuación de ficha técnica de la marca propuesta Tricab. (Folio 001)

Archivo 2.- Se anexa sección técnica de la marca LAPP. (Folio 002 al 004)

Archivo 3.- Se anexa ficha técnica de otra marca (HELUKABEL) con número de hilos y calibre. (Folio 005)

Archivo 4.- Se anexa ficha técnica de otra marca (SAB) también con cumplimiento de las normas mencionando número de hilos y calibre. (Folio 006)

La entidad convocante realizó la evaluación técnica de las proposiciones, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra dice:

ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa declarar improcedente por extemporánea esta inconformidad, así como por no aportar la inconforme los elementos de prueba que soporten sus dichos, conforme a lo indicado en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación supletoria en la esfera administrativa.

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Debido a que lo que se observa en todo el escrito del inconforme, es su muy particular punto de vista, sin que presente pruebas reales para soportar este dicho, el inconforme incumple con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, que a la letra establece.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-IAD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

IV.- Por cuestión de orden y método esta autoridad pasa al estudio de la inconformidad y su actuación, en base a las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En cuanto al agravio vertido por la inconforme relativo a que la propuesta técnica de la empresa ahora tercero interesada no cumple con los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación, en particular con lo previsto en Documento DT-1, numeral 1.12.9, contenido a su vez en el punto 1.12 Materiales, ya que su propuesta no exhibe el cable de fuerza con las características que se especificaron, ya que no cuenta con las características físicas marcadas por la norma IEC 60228/VDE 0295 y clase 6, la cubierta exterior cubierta de poliuretano , una tensión máxima de operación 600/200 volts, calibre 1x646 MCM y 777.7 MCM, se advierte que el mismo resulta infundado, toda vez que del análisis realizado a la propuesta de la compañía TECH POWER, S.A. DE C.V., se aprecia que en su Documento DT-4, partida 2, numeral 1.12.9, dicha empresa cumplió con los requisitos antes mencionados.-----

Lo anterior es así ya que del análisis realizado a las documentales que obran a fojas 0533 y 0534 del tomo 2 de 4 que conforman el expediente en que se actúa, así como 085 y 086 del tomo 4 de 4, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 93, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y que se hacen consistir en el documento DT-1 de las bases de licitación, así como el documento DT-4 exhibido por la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., dentro de su propuesta técnica, se observa que dicha empresa dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1.12.9, del documento DT-1 en lo correspondiente a la partida 2, toda vez que contrario a lo expuesto por la inconforme, la empresa ahora tercero interesada, ofertó las características requeridas por PEP en las bases licitatorias, ya que en el referido documento DT-1, en lo conducente se estableció lo siguiente:-----

"1.12.9 CABLE DE FUERZA, FORMADO POR UN CONDUCTO DE COBRE SUAVE, ESTAÑADO EN CABLEADO CONCÉNTRICO FFFLEXIBLE TRENZADO CLASE 6 SEGÚN IEC 60228 I VDE 0295 AISLADO CON MATERIAL DE COMPUESTO LIBRE DE HALÓGENOS, CUBIERTA EXTERIOR DE COMPUESTO POLIURETANO (PUR) DE BAJA EMISIÓN DE HUMOS Y GASES TÓXICOS CORROSIVOS, AUTOEXTINGUIBLE Y DE NO PROPAGACIÓN DE FLAMA, EXTRUIDO COLOR GRIS, DE ALTA RESISTENCIA A LA HUMEDAD, GRASAS, ACEITES ÁLCALIS, A LA FLAMA Y ABRASIÓN, TENSIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN 600/200 VOLTS; CALIBRE DE "1X646 MCM y 1X777.7 MCM."

Por su parte, en el documento DT-4, la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en lo relativo a la partida 2, numeral 1.12.9, ofertó un bien con las características siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.




TECH POWER S.A. DE C.V.




PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACION
SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES, DIVISIÓN SUR

085

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TLC No. 18575069-532.11

	<p>1.12.9 CABLE DE FUERZA, FORMADO POR UN CONDUCTOR DE COBRE SUAVE, ESTANADO EN CABLEADO CONCÉNTRICO FLEXIBLE TRENZADO CLASE 6 SEGÚN IEC 60228 / VDE 0295, AISLADO</p>	
--	---	---

	<p>CON MATERIAL DE COMPUESTO LIBRE DE HALÓGENOS, CUBIERTA EXTERIOR DE COMPUESTO POLIURETANO (PUR) DE BAJA EMISIÓN DE HUMOS Y GASES TÓXICOS CORROSIVOS, AUTOEXTINGUIBLE Y DE NO PROPAGACIÓN DE FLAMA, EXTRUIDO COLOR GRIS, DE ALTA RESISTENCIA A LA HUMEDAD, GRASAS, ACEÍTES ÁLCALIS, A LA FLAMA Y ABRASIÓN; TENSIÓN DE OPERACIÓN 600/2000 VOLTS; CALIBRE DE *1X646 MCM Y 1X 777.7 MCM MARCA TRICAB.</p>	
--	---	--

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TLC No. 18575069-532.11

Por lo anterior, resulta evidente que la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en lo relativo al numeral 1.12.9, de su documento DT-4, ofreció bienes que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por PEP en el documento DT-1, para el cable de fuerza formado por un conductos de cobre suave, por lo que en este orden de ideas resulta infundado el agravio en análisis, en cuanto a los supuestos incumplimientos en la propuesta de dicha empresa por no exhibir el cable de fuerza con las características que se especificaron, puesto que como ya se ha acreditado, las características del bien ofertado por la ahora tercero interesada en lo relativo al punto 1.12.9, de su documento DT-4, coinciden con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación.

No pasa desapercibido lo señalado por la propia inconforme en su escrito presentado el 11 de octubre de 2011, por el que amplió los motivos de impugnación, toda vez que dentro del mismo vierte las manifestaciones siguientes; "...Esto es, que derivado de la propuesta Técnica de la empresa denominada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Tech Power, S.A. de C.V. y del informe rendido por la Convocante se desprende que la misma no cumple con las especificaciones Técnicas requeridas que debe de tener el Sistema Porta Cable para la Administración de los Cables de Control y Potencia. Especificaciones técnicas descritas en el Documento DT-1, numeral 1.12.9, contenido a su vez en el punto 1.12 MATERIALES, ya que en su propuesta técnica si bien exhibe el cable de fuerza con las características que se especifican, la misma no se soporta con el catalogo o ficha técnica, pues la que ofrece de la marca TRICAB no cumple con todos los requisitos...; así mismo, tal y como puede apreciarse a fojas subsecuentes del citado escrito de ampliación de inconformidad, en específico la que obra a folio 00148 del expediente citado al rubro, la ahora inconforme señala que; “...Al respecto, como bien dice la Convocante, la empresa ahora tercera ofreció prácticamente una copia de lo requerido en el Documento DT-1 salvo por una circunstancia, agregó la marca "TRICAB", como se observa de dicha propuesta técnica y del informe rendido por la autoridad convocante. Sin embargo no basta que se ofrezca lo mismo solicitado sino que se respalde con el catalogo de la marca, de donde expresamente se desprenda que la marca ofrece las características requeridas, en este caso, clase 6 y la cubierta de Poliuretano, situaciones que no se encuentran respaldadas...”, bajo este contexto, se advierte que la propia inconforme reconoce en forma expresa que la empresa ahora tercero interesada, dentro de su documento DT-4, ofreció bienes con las características técnicas requeridas en las bases de licitación, acreditándose una confesión expresa a su persona conforme a lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resultan improcedentes las impugnaciones planteadas en su escrito de inconformidad presentado el 15 de septiembre en esta Área de Responsabilidades, y por tanto infundado el agravio objeto del presente estudio.-----

Ahora bien, con total independencia de lo anterior, es de destacarse que la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad presentado el 11 de octubre de 2011, señala esencialmente que por más que la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., haya ofrecido en su documento DT-4 las características solicitadas, éstas debieron estar respaldadas por los catálogos de la marca, y si, el catálogo de la marca TRICAB no corresponde a las características solicitadas por no desprenderse la clase 6 ni la cubierta de poliuretano, en lo relativo a lo establecido en el numeral 1.12.9 del documento DT-1, para la partida 2, es evidente que la propuesta debió ser desechada, ya que por más que la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., haya ofrecido en su documento DT-4 las características solicitadas, éstas debieran estar relacionadas con los catálogos de la marca y si el catálogo de la marca TRICAB no corresponde a las características solicitadas por no desprenderse la CLASE 6 ni la Cubierta de Poliuretano, debió ser desechada y a fin de no violar el principio de igualdad entre las partes lo procedente es declarar la nulidad de la licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Al respecto, en el Anexo DT-6, relativo a los "Criterios de Evaluación Técnica", numeral 2, de los "Catálogos o fichas técnica y diagrama esquemático (sic) de los bienes", mismo que se encuentra visible a foja 0550 del tomo 2 de 4 que conforman el expediente en estudio, se señaló lo siguiente.-----

Requisitos solicitados por PEP	Criterio de Evaluación Técnica	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta
<p>2.- Catálogos o fichas técnica y diagrama esquemático de los bienes</p> <p><i>El licitante debe anexar a su proposición técnica catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquematicos actualizados de la marca propuesta, legibles, emitidos por el fabricante de los bienes propuestos en el documento DT-4, conforme a lo solicitado en el documento DT-1 que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, identificando el número del concepto de las partidas a la que corresponda; acompañados de una traducción simple al español en caso de venir en idioma diferente al español.</i></p> <p><i>Las especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes, descritas en la proposición técnica (Documento DT-4), deberán coincidir con las de sus catálogos para ser considerados como confiables.</i></p>	<p>...</p> <p>2.2.- Que los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquematicos correspondan al bien propuesto por el licitante en su documento DT-4,</p> <p>2.3.- Que en los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquematicos se pueda verificar las especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, como son: marca, dimensiones, capacidades, que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone.</p>	<p>...</p> <p>2.2.1.- Que los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquematicos NO correspondan al bien propuesto por el licitante en el documento DT-4.</p> <p>2.3.1.- Que en los catálogos ó fichas técnicas y diagramas esquematicos NO se pueda verificar las especificaciones, características técnicas solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4 como son marca, dimensiones, capacidades.</p>

Bajo esta tesisura, la convocante en la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes, especialmente en lo relativo a los catálogos que se tenían que exhibir por los participantes se encontraba obligada a verificar las especificaciones, características técnicas, de los bienes solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, como son marca, dimensiones y capacidades y caso contrario, conforme los propios criterios de evaluación técnica, sería causal de desechamiento de la propuesta conforme a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la Regla Décima Prima y el punto 2.3.1, del documento DT-6, relativo a los Criterios de Evaluación Técnica, el que en los catálogos o fichas técnicas y diagramas esquemáticos no se pudiera verificar las especificaciones y características técnicas solicitadas. -----

Ahora bien, de lo manifestado por la inconforme sobre el incumplimiento de la propuesta de la ahora tercero interesada, en lo relativo a la partida 2, numeral 1.12.9 del documento DT-1, en virtud de que;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"...el catálogo de la marca TRICAB no corresponde a las características solicitadas por no desprenderse LA CLASE 6 NI LA CUBIERTA DE POLIURETANO, es evidente que la propuesta debió ser desechada...", se tiene del análisis al catálogo exhibido por dicha empresa, en la parte que corresponde, consultable a fojas 297 y 298 del tomo 4 de 4 que conforman el expediente en estudio, que en la traducción simple se hizo constar lo siguiente:-----


PART. 2.
S.R. 1.12.9

TRADUCCION SIMPLE
PAGINA 15 CABLE MARCA TRICAB

SERIE PN

FLEXIBLE TIPO P CONDUCTOR SENCILLO ENFUNDADO
2Kv 125°C

29

APLICACIÓN Plataformas marinas de perforación, equipos de perforación terrestres, y embarcaciones marinas	
CONSTRUCCION Conductor: de hilo fino de cobre recocido estafiado con la norma ASTM B-33. varada significativamente superior a IEEE 1580 Tabla 11	TEMPERATURA DE OPERACIÓN -40°C A + 125°C
Aislamiento: P-10. Reticulado, termoestables, retardante al fuego, resistente al aceite de acuerdo a IEEE 1580 Tipo P, incluye cordón de apertura para 8 AWG y mayores.	RANGO DE VOLTAJE 2 kv
Cordon de apertura: hilo de alta resistencia en la funda	COLOR DEL NUCLEO Blanco
Funda: LSFLEX® S-50. Poliolefinicos, retardante de flama, bajo humo, cero halógeno de acuerdo a IEEE 1580 tipo TPO.	COLOR DE LA FUNDA Negro
 TECH POWER S.A. DE C.V.	ESTANDARES ASTM B-3 IEC 60228/VDE0295 ASTM B-33 IEC 60092-350 ASTM B-172 IEC 60092-378 ASTM B-174 IEC 60332-1 IEEE 45 IEC 60332-3(A) IEEE 1580 UL 1309 IEEE 1202 CSA C22.2 No. 245
	APROBACIONES ABS, USCG

CATALOGO CODIGO	NUMERO DE CONDUCTORES X AWG/kcmil	ESPESOR DE AISLAMIENTO		DIAMETRO SOBRE AISLAMIENTO		RADIO DE DOBLEDO MINIMO	PESO APROX		AMPICILID AD A 100°C (AMPS)
		pulgadas	mm	pulgadas	mm		pulgadas	Lbs/ kft	
PNA-PFXD/1A6BK	1c 6	0.268	6.76	0.368	9.27	1.6	95	141	72
PNA-PFXD/1A8BK	1c 6	0.308	7.77	0.408	10.29	1.6	133	198	86
PNA-PFXD/1A4BK	1c 4	0.358	9.04	0.458	11.58	1.8	188	261	128
PNA-PFXD/1A2BK	1c 2	0.416	10.57	0.516	13.09	2.1	278	411	189
PNA-PFXD/1A1BK	1c 1	0.468	11.84	0.600	15.24	2.4	359	528	194
PNA-PFXD/1A10BK	1c 1/0	0.511	12.98	0.645	16.38	2.6	432	643	227
PNA-PFXD/1A20BK	1c 2/0	0.561	14.25	0.695	17.65	2.8	527	794	262
PNA-PFXD/1A30BK	1c 3/0	0.611	15.52	0.745	18.92	3.0	645	950	300
PNA-PFXD/1A40BK	1c 4/0	0.668	17.42	0.820	20.83	3.3	803	1195	351
PNA-PFXD/1A282BK	1c 282	0.777	19.74	0.955	24.26	3.6	1009	1501	407
PNA-PFXD/1A313BK	1c 313	0.812	20.62	0.990	25.16	4.0	1198	1765	456
PNA-PFXD/1A373BK	1c 373	0.887	22.62	1.045	26.64	4.2	1382	2056	516
PNA-PFXD/1A444BK	1c 444	0.945	24	1.125	28.58	4.5	1689	2364	588
PNA-PFXD/1A535BK	1c 535	1.024	26.01	1.205	30.61	4.8	1886	2806	630
PNA-PFXD/1A648BK	1c 648	1.119	28.42	1.300	33.02	5.2	2308	3436	731
PNA-PFXD/1A778BK	1c 777	1.219	30.96	1.400	35.56	5.6	2745	4056	822
PNA-PFXD/1A1111BK	1c 1111	1.481	37.62	1.680	42.16	6.6	3891	5790	1025



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Bajo esta tesitura, se advierte que efectivamente en dicho catálogo no se contienen la totalidad de las especificaciones señaladas en el documento DT-4, conforme a lo solicitado en el documento DT-1, que fue lo siguiente: **"1.12.9 CABLE DE FUERZA, FORMADO POR UN CONDUCTO DE COBRE SUAVE, ESTAÑADO EN CABLEADO CONCÉNTRICO FLEXIBLE TRENZADO CLASE 6 SEGÚN IEC 60228 I VDE 0295 AISLADO CON MATERIAL DE COMPUESTO LIBRE DE HALÓGENOS, CUBIERTA EXTERIOR DE COMPUESTO POLIURETANO (PUR) DE BAJA EMISIÓN DE HUMOS Y GASES TÓXICOS CORROSIVOS, AUTOEXTINGUIBLE Y DE NO PROPAGACIÓN DE FLAMA, EXTRUIDO COLOR GRIS, DE ALTA RESISTENCIA A LA HUMEDAD, GRASAS, ACEITES ÁLCALIS, A LA FLAMA Y ABRASIÓN, TENSIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN 600/200 VOLTS; CALIBRE DE "1X646 MCM y 1X777.7 MCM.."**, por lo que resultan fundadas las manifestaciones de la inconforme, toda vez que de los catálogos, no se aprecia la clase 6 ni la cubierta de poliuretano, tal y como refiere la inconforme, por lo que dicha propuesta no se ajusta a los requerimientos de PEP en el Anexo DT-1, siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, y la propia convocante deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones; por lo que no queda al prudente arbitrio de la convocante el determinar la solvencia de las propuestas, máxime que si bien es cierto que conforme al artículo 29 de las DAC, el incumplimiento a cualquier requisito que por sí mismo o deficiencia en su contenido que no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclarados o subsanados si así lo determina el organismo descentralizado y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del organismo, no será motivo para desechar sus propuestas, también lo es que señala expresamente ese ordenamiento en sus dos últimos párrafos como licitantes para aclarar o subsanar ofertas que en ningún caso los organismos descentralizados solicitarán que subsanen omisiones o realicen aclaraciones con respecto a los requisitos que afectan la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances, luego entonces al tratarse de un incumplimiento relativo a las especificaciones técnicas en la copia del catálogo que presenta en su propuesta al no incluirse las relativas a la clase 6 ni la cubierta de poliuretano, previstas en el numeral 1.12.9 del documento DT-1, para la partida 2, especificaciones y características de los bienes ofertados por el licitante en su propuesta debió de haber sido desecheda, conforme las causales de desechamiento establecidas en las bases, es el caso que de la traducción simple al catálogo relativo al cable marca TRICAB, no se advierte el cumplimiento al requisito solicitado, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con la que se aprecia que la empresa tercero interesada no dio pleno cumplimiento al requisito solicitado, por lo que resulta fundado el agravio en estudio, ya que de la versión final de las bases licitatorias y sus anexos, así como de la tercera y última junta de aclaraciones no se advierte que se haya modificado el requisito contenido en el documento DT-6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-IAD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

de los criterios de evaluación técnica, en sus puntos 2.2.1 y 2.3.1 de las propias bases en cuanto a la causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta el que en la copia del catálogo no se pueda verificar las especificaciones, características técnicas, de los bienes solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, como son marca, dimensiones y capacidades que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

No pasa desapercibo por esta Autoridad lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado con relación a la ampliación de la inconformidad, a saber: -----

"...Es así, y así se aplicó la evaluación técnica, no tan solo la del licitante Tech Power, S.A. de C.V., sino a la totalidad de la propuesta presentadas en la licitación en comento. Lo anterior es congruente con la facultad discrecional que contempla que si el incumplimiento de alguno de los requisitos, por sí mismo es intrascendente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-IAD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

... y no afecta la solvencia de la propuesta, la entidad podrá hacer uso de su derecho de solicitar a los licitantes subsanar o aclarar sus propuestas, y que de utilizarse esta facultad, no debe ser motivo para desecharlas propuestas por estos requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, hace uso de esa facultad, como lo prevé el artículo 29 de las DACS, que establece:..."

En las relatadas condiciones, conforme a lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se actualiza la confesión expresa por parte de la convocante, en cuanto a que soslayó el cumplimiento a los requisitos relativos a que en el catálogo de la oferta presentada por parte de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., no se contemplaba lo relativo a la clase 6 ni la cubierta de poliuretano, determinando que dicho incumplimiento no afectaban la solvencia de la misma, lo cual contrario a sus afirmaciones evidentemente sí transgrede los criterios de evaluación fijados en las bases licitatorias en su documento DT-6 punto 2.3.1, así como lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), y las Regla "Décimo Prima" de las bases, en cuanto a que no se podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas y que en ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones con respecto de requisitos que afecten la solvencia como el precio, especificaciones y alcances, máxime que en las propias bases se establecieron como causales de desechamiento que afectaban la solvencia de las propuestas, el que en los catálogos o fichas técnicas no se pueda verificar las especificaciones, características técnicas, de los bienes solicitadas por PEP en el documento DT-1 y lo propuesto por el licitante en el documento DT-4, como son marca, dimensiones y capacidades, por lo que resulta fundada la impugnación presentada, al advertirse que la evaluación técnica de las propuestas no se efectuó en estricto apego a lo dispuesto en el citado artículo 29 de las DAC, mismo que a la letra dicta lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-4-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración."

Por su parte, en la Regla Décima "Prima" (sic) de las bases de licitación se estipuló lo siguiente: -----

DÉCIMA PRIMA: Causales de desechamiento.

Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas.

Por consecuencia, con apoyo en lo previsto en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir del Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 07 de septiembre de 2011, fallo de adjudicación y demás actos subsecuentes y derivados del mismo, para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio y sea evaluada tanto la propuesta técnica de la tercero interesada como la de la inconforme en estricta igualdad de condiciones y conforme a los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases y se emita un nuevo del acto de resultado técnico y apertura de propuestas económicas, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa que antecede.-----

En virtud de la determinación expuesta en el párrafo que precede, al quedar debidamente acreditado la impugnación hecha valer por la inconforme en su escrito de ampliación, en cuanto al incumplimiento presentado en la propuesta técnica de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en lo relativo al catálogo o ficha técnica que exhibió, del cual no se desprende la clase 6 ni la cubierta de poliuretano del cable de fuerza señalado en el numeral 1.12.9 del documento DT-1 para la partida 2.-----

En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, dentro del expediente que se resuelve, contenidas en sus escritos de desahogo de derecho de audiencia, presentados en esta Área de Responsabilidades el día 31 de octubre de 2011, visibles a fojas 0000319 a 00369 y 00432 a 00465 del expediente en que se actúa, las mismas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

fueron valoradas sin que se desvirtúe el sentido en que se emite la presente resolución, ya que en lo tocante a que no se respaldó en el catálogo que exhibieron dentro de su propuesta las características relativas a que el cable ofrecido sea clase 6 y tenga cubierta de poliuretano ofrece como medio de prueba, la misma documental como número ocho y como número uno en sus escritos de cuenta pretendiendo acreditar que cumplió con dichos requisitos, mas su catálogo ya que fue valorado por esta autoridad en la parte considerativa que antecede y por el contrario no demuestra el cumplimiento a las especificaciones antes aludidas, por lo que su propuesta fue indebidamente evaluada al no cumplir con un requisito que afectaba la solvencia de la propuesta y por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se deberá de tener como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta resolutora en líneas que anteceden.-----

V.- Efectos de la resolución: -----

a) En términos de lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad ha resultado **FUNDADA**. -----

b) Como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad del acto impugnado, esto es el Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, y fallo licitatorio derivados de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-532-11, y demás actos subsecuentes del procedimiento de contratación, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva Evaluación Técnica en estricta igualdad de condiciones a la propuesta de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., y la de la ahora inconformes, particularmente en lo tocante al cumplimiento a los requisitos solicitados y los Criterios de Evaluación Técnica en el Documento "DT-6", en cuanto a que en los catálogos o fichas técnicas y diagramas esquemáticos, se verifiquen las especificaciones y características técnicas solicitadas por Pemex Exploración y Producción, en el Documento "DT-1" y lo propuesto por ambos licitantes en el Documento "DT-4" y se emita un nuevo acto de resultado técnico y apertura de propuestas económicas.-----

c) La convocante deberá dar cumplimiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. -----

d) El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-IAD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara parcialmente **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el **C. Víctor Hugo Colín Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y la **C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (propuesta conjunta).-----

SEGUNDO.- Con base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

Para: **C. Víctor Hugo Colín Ramírez**, representante común de las empresas **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.** y **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**- Domicilio: calle Viena No. 20, Despacho 102, Colonia Juárez en México D.F. **INCONFORME.**

Para: **C. Catalina Sandoval Maxemín**, Representante Legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.** Domicilio: Ave. Guerra de Reforma No. 972, Col. Leyes de Reforma, Del. Iztapalapa, C.P. 09310, México, D.F. **TERCERO INTERESADO.**

Vía Electrónica: **L.A.E. JOSE TOMAS HUMANN ADAME**, Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, en Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

JAMM/OCF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0105/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Lic. José Tomas Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0689/2012 de fecha 10 de febrero de 2012, constante de 27 (veintisiete) fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-AD-0105/2011; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución de referencia. Conste.-----

ATENTAMENTE

LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

RECIBIDO

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718
Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com